



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 12 de agosto de 2016



En San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del doce de agosto de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-003914-0007-CO	2016011351	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia 2016-07783 de las 16:10 horas del 7 de junio de 2016, en el sentido de que el mes del encabezado es "junio", y no como se consignó.
16-004803-0007-CO	2016011352	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-005300-0007-CO	2016011353	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-005586-0007-CO	2016011354	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-006593-0007-CO	2016011355	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-006790-0007-CO	2016011356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-006934-0007-CO	2016011357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto de la Municipalidad de Goicoechea. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o quien ocupe dicho cargo, que adopte de forma inmediata las medidas pertinentes, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se solucione el problema de la falta de canalización de aguas pluviales y servidas en las colindancias de la Escuela Roberto Cantillano Vindas. Se advierte a la parte recurrida, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			<p>orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.</p>
16-007023-0007-CO	2016011358	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de director de la Dirección de Farmacoepidemiología y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que correspondan para que se le suministre al amparado, de forma inmediata, el medicamento Vemurafenib, bajo la valoración, recomendación, vigilancia y responsabilidad de su médica tratante. Se le previene al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a Albin Chaves Matamoros o a quien en su lugar ocupe el cargo de director de la Dirección de Farmacoepidemiología y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia.</p>
16-007206-0007-CO	2016011359	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Villalta Venegas, en su condición Presidente y a Christian Vargas Calvo, en su condición de Gerente de Conservación de Vías y Puentes, ambos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas que están dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a programar y realizar los trabajos de asfaltado del tramo de carretera No. 609, en el sector que comprende desde Los Ángeles hasta Valle Vasconia de Parrita. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71,</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			<p>de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al ESTADO al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-007623-0007-CO	2016011360	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado, y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.</p>
16-007850-0007-CO	2016011361	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso de amparo. Se ordena a Claudio Segura Sánchez, en su condición de alcalde, Damaris Zarate Murillo, en su condición de presidenta del Concejo y Kattia Isela Ramírez Freer, en su condición de ingeniera municipal, todos de la Municipalidad de Barva, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, disponer lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se proceda a notificar a los propietarios de bienes inmuebles ubicados desde el Residencial Las Castañas (frente al CICAPE) hasta el parque central de San Pedro de Barva, la obligación de construir aceras, de manera que, si dicha obligación no se cumple, aplique el procedimiento de construcción establecido en el Código Municipal. Se advierte, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Barva al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal a Claudio Segura Sánchez, en su condición de alcalde, Damaris Zarate Murillo, en su condición de presidenta del Concejo y Kattia Isela Ramírez Freer, en su condición de ingeniera municipal, todos de la Municipalidad de Barva, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo. Los Magistrados Jinesta Lobo, Castillo Víquez y la</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			Magistrada Hernández López ponen notas respectivamente. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
O	2016011362	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.-
16-008044-0007-CO	2016011363	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Cecilia Sánchez Romero, Guillermo Cantillo Granados y Verny Zúñiga Cabalceta, por su orden, Ministra de Justicia y Paz, Director General y Director del Ámbito F, los dos últimos, funcionarios del Centro de Atención Institucional La Reforma, que deben mantener debidamente actualizado el archivo de los Reportes Semanales y ordenado cronológicamente, se deben utilizar las cámaras portátiles no solo con fotografía sino también con video, durante las requisas y en el plazo de SEIS MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, deben acondicionar, mejorar el sistema de vigilancia mediante cámaras y abarcar todas las zonas en las que se desplacen los privados de libertad del Ámbito F, resguardando las áreas íntimas. En los demás extremos alegados por la recurrente, se declara sin lugar. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Cecilia Sánchez Romero, Guillermo Cantillo Granados y Verny Zúñiga Cabalceta, por su orden, Ministra de Justicia y Paz, Director General y Director del Ámbito F, los dos últimos funcionarios del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.-
16-008360-0007-CO	2016011364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución del 15 de junio de 2016, dictada por el Consejo de Directores del Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza y la resolución del 21 de junio de 2016, emitida por la Dirección General del Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, mediante las cuales se dispuso el traslado del menor amparado a otro centro educativo y se restituye al tutelado en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se ordena a Jeannette Cortés García, en su condición de



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			representante legal de la Escuela Bilingüe Nueva Esperanza S.R.L., reintegrar al amparado a su proceso educativo de manera inmediata, sin perjuicio de que el centro educativo proceda a iniciar un nuevo procedimiento disciplinario si así lo estima pertinente y necesario, en el cual se deberán cumplir con las garantías procesales exigidas para garantizar el respeto al derecho de defensa y debido proceso constitucional que ostenta el tutelado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley que rige esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Escuela Bilingüe Nueva Esperanza S.R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución a Jeannette Cortés García, en su condición de representante legal de la Escuela Bilingüe Nueva Esperanza S.R.L., de forma personal.
16-008466-0007-CO	2016011365	RECURSO DE AMPARO	1) En cuanto a las actuaciones de la Municipalidad de Limón, estese la recurrente a lo ya resuelto por esta Sala mediante el voto 2014-007930 de las 09:15 horas del 6 de junio del 2014. 2) En cuanto a las actuaciones del Ministerio de Salud, se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-008551-0007-CO	2016011366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-008560-0007-CO	2016011367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones distintas.
16-008799-0007-CO	2016011368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008814-0007-CO	2016011369	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
16-008850-0007-CO	2016011370	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-008861-0007-CO	2016011371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-008940-0007-CO	2016011372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 6 MESES contado a partir de lo dispuesto en la sentencia N° 2016-04504, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-008941-0007-CO	2016011373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008972-0007-CO	2016011374	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008982-0007-CO	2016011375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009002-0007-CO	2016011376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009014-0007-CO	2016011377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009015-0007-CO	2016011378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Lourdes Zevallos Girón, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Hospital Mata Redonda del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo: 1) Suspender las órdenes sanitarias No. ARS-HMR-EZA-013-2016, No. ARS-HMR-EZA-014-2016, No. ARS-HMR-EZA-015-2016 y No. ARS-HMR-EZA-016-2016, todas del 1° de marzo del 2016, donde se ordena el desalojo de la recurrente. 2) Coordinar con las demás entidades competentes (Municipalidad de San José, BANHVI e IMAS), bajo la dirección del CONAPAM, una solución definitiva (y mientras tanto una solución temporal) a la situación de vivienda que presenta la amparada, según las recomendaciones del informe social realizado por el CONAPAM el 29 de julio del 2016. Solución que deberá ejecutarse en el plazo máximo de TRES MESES calendario, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no





			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución María Lourdes Zevallos Girón, o a quien ocupe el cargo de directora del Área Rectora de Salud Hospital Mata Redonda del Ministerio de Salud, a Helen Alvarado Mora, o quien ocupe el puesto de gerente regional del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste del IMAS, a Johnny Francisco Araya Monge, en su condición de alcalde de San José y a Emiliana Rivera Meza, o a quien ejerza de directora ejecutiva de CONAPAM, en forma personal.
16-009019-0007-CO	2016011379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Cordero Gómez, en su calidad de jefe de la Oficina Subregional de Batán del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), o a quien ocupe su cargo, realizar las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se brinde al recurrente la información que requiriera, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009039-0007-CO	2016011380	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil (DGSC), o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses dispuesto en la Sentencia N° 2016-04504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil (DGSC), o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-009040-0007-CO	2016011381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses dispuesto en la sentencia número 2016-04504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-009122-0007-CO	2016011382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
16-009129-0007-CO	2016011383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kemly Camacho Espinoza, en su calidad de jefa a.i. del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud de beca planteada a favor del amparado sea resuelta, y en caso de ser procedente, se deposite el monto correspondiente, todo dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009141-0007-CO	2016011384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009183-0007-CO	2016011385	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada [Nombre 001] al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de Secretaria de Servicio Civil 1, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-009188-0007-CO	2016011386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Márquez-Massino Rojas, en su condición de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEANDE Número 1, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su respectivo ámbito de competencias, para suspender la aplicación de los rebajos



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			<p>automáticos sobre el salario de la recurrente de las cuotas correspondientes al capital social de dicha Cooperativa, así como para reintegrarle las sumas descontadas de forma irregular. Se advierte a Alexandra Márquez-Massino Rojas, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEANDE Número 1 al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse causado con los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Alexandra Márquez-Massino Rojas, en su condición de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEANDE Número 1, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>
16-009245-0007-CO	2016011387	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia 2016011051 de las nueve horas veinte minutos del cinco de agosto de dos mil dieciséis.</p>
16-009255-0007-CO	2016011388	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, adoptar las medidas requeridas para que, en el plazo de QUINCE DIAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, la amparada reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.-</p>
16-009279-0007-CO	2016011389	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y a ROBERTO ESQUIVEL MURILLO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			<p>dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MES se efectúe la cirugía que requiere el recurrente [Nombre 001], portador de la cédula de identidad número [Valor 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
16-009282-0007-CO	2016011390	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a German Alberto Rojas Flores, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que una vez que el recurrente cumpla con la prevención notificada el 28 de julio del año en curso y se realice la publicación del edicto en La Gaceta, procedan dentro del plazo de un mes a resolver como corresponda, el trámite de naturalización por residencia presentado por el amparado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>
16-009283-0007-CO	2016011391	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



	2016011392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo declara sin lugar el recurso por razones diferentes.
16-009444-0007-CO	2016011393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009451-0007-CO	2016011394	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-009457-0007-CO	2016011395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009485-0007-CO	2016011396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso
16-009494-0007-CO	2016011397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto, y declaran con lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-009502-0007-CO	2016011398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Gerardo Cruz Cruz, en su condición de Jefe administrativo a.i. de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Alajuela, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo presentada a favor del amparado, sea resuelta en forma definitiva dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, o en su defecto a partir de la presentación de la documentación requerida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009504-0007-CO	2016011399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Zulma Murillo Sandino, en su condición de Coordinadora del Archivo Clínico del Hospital México, o quien ocupe el cargo, que en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a la reposición de piezas del expediente del tutelado y a la entrega de una copia de acuerdo con lo solicitado por



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			<p>escrito del 14 de junio de 2016, cuyo costo deberá ser asumido por la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Zulma Murillo Sandino, en su condición de Coordinadora del Archivo Clínico del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
16-009506-0007-CO	2016011400	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que realice las actuaciones necesarias para que, dentro del plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al amparado el monto correspondiente por concepto de prestaciones legales. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Rebeca Delgado Calderón, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-009508-0007-CO	2016011401	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a juramento ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL en su condición de Director Médico y, a CARLOS GUEVARA ESPINOZA en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado a esta Sala (31 de agosto de 2016) sea realizado el examen que requiere la paciente, lo cual</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			<p>incluye el resultado de este. Lo anterior, siempre y cuando no sea contraindicado por alguna causa médica. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL en su condición de Director Médico y, a CARLOS GUEVARA ESPINOZA en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.</p>
16-009516-0007-CO	2016011402	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-009521-0007-CO	2016011403	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-009526-0007-CO	2016011404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009540-0007-CO	2016011405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional de San José, o a quien ejerza ese cargo, disponer lo necesario a efecto que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, se le notifique a [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], lo dispuesto respecto de su reubicación y reinserción educativa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional de



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			San José, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
O	2016011406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009552-0007-CO	2016011407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vinicio Arroyo Flores, en su condición de secretario general de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas que correspondan a fin de que al recurrente se le notifique el oficio No. SG-DEA-2368-2016 del 3 de agosto del 2016, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Vinicio Arroyo Flores, en la condición indicada o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
16-009558-0007-CO	2016011408	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-009559-0007-CO	2016011409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el Considerando IV. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-009564-0007-CO	2016011410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009600-0007-CO	2016011411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009603-0007-CO	2016011412	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto al rechazo ad portas de los documentos presentados por la recurrente ante la Unidad de Preescolar y Primaria del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Xinia Solano Loaiza, en su condición de Jefe de la Unidad de Preescolar y Primaria del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para se reciba la documentación de la amparada, en caso de que ella la presente nuevamente y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta sentencia a Xinia Solano Loaiza, en su condición de Jefe de la Unidad de Preescolar y Primaria del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, de forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
16-009614-0007-CO	2016011413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], PASAPORTE [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto de forma inmediata, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009619-0007-CO	2016011414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009624-0007-CO	2016011415	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-009636-0007-CO	2016011416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009647-0007-CO	2016011417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-009669-0007-CO	2016011418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009670-0007-CO	2016011419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



O	2016011420	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a Walter Vega Gómez, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en la Consulta de Cirugía General de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-009676-0007-CO	2016011421	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p>
16-009680-0007-CO	2016011422	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ávila Núñez en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo de Alajuela, o a quien ocupe tal cargo, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo de TRES MESES, se realice la radiografía requerida a la amparada. Asimismo, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director Médico y Jeremías Sandí Delgado en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Ávila Núñez en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo de Alajuela, a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director Médico y Jeremías Sandí Delgado en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-009710-0007-CO	2016011423	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Walter Vega Gómez en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Walter Vega Gómez en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-009715-0007-CO	2016011424	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-009718-0007-CO	2016011425	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



O	2016011426	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a José Eduardo Quirós Gómez, en su calidad de Director del Colegio Técnico Profesional de Copal, Circuito Escolar 03, Dirección Regional de Educación de Nicoya del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, que si aun no lo ha hecho, en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, dé respuesta a la solicitud de información que presentó la amparada en escrito del 13 de junio de 2016. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a José Eduardo Quirós Gómez, en su calidad de Director del Colegio Técnico Profesional de Copal, Circuito Escolar 03, Dirección Regional de Educación de Nicoya del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo o a quien ocupe ese cargo.</p>
16-009723-0007-CO	2016011427	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, Francisco Poblete Otero y Vladimir Castro Dubón, por su orden Directora General, Jefe de Servicio de Cirugía General y Jefe de Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía que la amparada requiere en el Hospital San Rafael de Alajuela en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique la intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, Francisco Poblete Otero y Vladimir Castro Dubón, por su orden Directora General, Jefe de Servicio de Cirugía General y Jefe de Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-009724-0007-CO	2016011428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009731-0007-CO	2016011429	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, coordinar de manera efectiva la reprogramación de la cita de valoración en el Servicio de Neumología de ese centro médico, al amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], ello en un plazo de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, en el entendido de que el paciente no sea atendido de manera efectiva el día 12 de agosto de 2016, de lo cual deberá informar a esta Sala. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.
16-009736-0007-CO	2016011430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009738-0007-CO	2016011431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Carvajal Solano, en su condición de Jefe del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le brinde al recurrente acceso al expediente administrativo de la empresa Profesionales en Ventas Proventas S.A.; lo anterior en el plazo de



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			<p>ocho días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Carvajal Solano, en su condición de Jefe del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>
16-009739-0007-CO	2016011432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009744-0007-CO	2016011433	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General y Mario Solano Salas, en su condición de Médico Asistente Especialista del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que DE FORMA INMEDIATA, se le realice a la amparada [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad [Valor 001] la cirugía de reemplazo articular de rodilla que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			y Mario Solano Salas, en su condición de Médico Asistente Especialista del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL
16-009752-0007-CO	2016011434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que realice las actuaciones necesarias y tome las medidas dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al amparado el monto correspondiente por concepto de prestaciones legales. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Rebeca Delgado Calderón, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-009754-0007-CO	2016011435	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIANO BARRANTES ANGULO, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional San José, o a quien ocupe ese cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que en el término de VEINTICUATRO HORAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se brinde al amparado la cama que requiere. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIANO BARRANTES ANGULO, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional San José, o a quien ocupe



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz da razones diferentes.-
	2016011436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	2016011437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vyria Castro Acuña y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Subdirectora General y Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en efecto y tal como lo señalan en su escrito de respuesta, el recurrente sea hospitalizado en un plano no mayo a tres meses y se le practique la cirugía de reemplazo de cadera izquierda que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, a Vyria Castro Acuña y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Subdirectora General y Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos.
16-009810-0007-CO	2016011438	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-009812-0007-CO	2016011439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso.
16-009816-0007-CO	2016011440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
1 822-0007-CO	2016011441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009823-0007-CO	2016011442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



O	2016011443	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría en su condición de Sub- Directora General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere en una de sus rodillas, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sandra Montero Chavarría en su condición de Sub- Directora General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-009838-0007-CO	2016011444	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho a la salud. Se ordena a Albín Chaves Matamoros, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico, a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, a Ana Arias Herrera, en su condición de Directora a.i. y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, disponer lo necesario en el marco de sus respectivas competencias, para que el recurrente [Nombre 001], reciba el medicamento Sofosbuvir y el Simeprevir, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo la responsabilidad y en la dosis que señaló su médico tratante, siempre y cuando alguna complicación médica no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese la presente resolución a Albín Chaves Matamoros, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico, a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, a Ana Arias Herrera, en su condición de Directora a.i. y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-009843-0007-CO	2016011445	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición, respectivamente, de director general y jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica de rodilla en un plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, además una vez realizado dicho proceso, se valore al paciente en un plazo razonable para se le practique la cirugía de hernia inguinal, lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición, respectivamente, de director general y jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
	O 2016011446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y los Magistrados Castillo Víquez y Madrigal Jiménez ponen nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-009852-0007-CO	2016011447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez declaran sin lugar el recurso por razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salvo el voto y declara con lugar el recurso.
16-009880-0007-CO	2016011448	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión al derecho a la salud. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Mario Alberto Quesada Arce, por su orden Director General y Jefe de Clínica de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectuó a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Mario Alberto Quesada Arce, por su orden Director General y Jefe de Clínica de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
16-009885-0007-CO	2016011449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico y a Mauricio Madrigal López, Coordinador de Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Dr.



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			<p>Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada el examen que requiere. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Héctor Araya Zamora, Director Médico y a Mauricio Madrigal López, Coordinador de Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos.</p>
16-009893-0007-CO	2016011450	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se le ordena a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, sea realizado el examen que requiere el paciente, lo cual incluye el resultado de este. Lo anterior, siempre y cuando no sea contraindicado por alguna causa médica. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo en forma personal.</p>
16-009893-0007-CO	2016011451	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de</p>



Documento firmado digitalmente

16-009893-0007-CO-2016011451



			<p>director general del Hospital San Vicente de Paul, Heredia, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se realice el "ultrasonido doppler" que se le prescribió en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de director general del Hospital San Vicente de Paul, Heredia, o a quien ejerza ese cargo.</p>
16-009898-0007-CO	2016011452	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
16-009899-0007-CO	2016011453	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente

16-009899-0007-CO-2016011453



O	2016011454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Cervantes Barrantes, Director General del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que a la amparada [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], se le practique la mamografía requerida en el mes de agosto de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009918-0007-CO	2016011455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009921-0007-CO	2016011456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-009927-0007-CO	2016011457	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-009929-0007-CO	2016011458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico, y Carlos Guevara Espinoza, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.
16-009935-0007-CO	2016011459	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			expediente.
	2016011460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Médico Director y Jefe de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada en el informe rendido (30 de setiembre de 2016), la amparada sea valorada en el Servicio de Urología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Médico Director y Jefe de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-009938-0007-CO	2016011461	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto a los alegatos referentes al derecho a una doble instancia y la aplicación del Transitorio III de la Ley No. 8837, estéense los tutelados a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-10072 dictada a las 9:20 hrs. de 15 de julio de 2016. En cuanto a los demás extremos, se rechaza de plano el recurso.
16-009943-0007-CO	2016011462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009944-0007-CO	2016011463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y a Carlos Guevara Espinoza, respectivamente, Director Médico y Jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se practique a la recurrente el examen de ultrasonido el 28 de octubre de 2016. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y a Carlos Guevara Espinoza, respectivamente, Director Médico y Jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos.
16-009948-0007-CO	2016011464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009959-0007-CO	2016011465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009960-0007-CO	2016011466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009961-0007-CO	2016011467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009962-0007-CO	2016011468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009963-0007-CO	2016011469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009964-0007-CO	2016011470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009967-0007-CO	2016011471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009969-0007-CO	2016011472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009971-0007-CO	2016011473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009973-0007-CO	2016011474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009976-0007-CO	2016011475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Carlos Álvarez Rodríguez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Dermatología y Alergología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			<p>de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Carlos Álvarez Rodríguez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Dermatología y Alergología. ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.</p>
16-009983-0007-CO	2016011476	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-009993-0007-CO	2016011477	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
16-009998-0007-CO	2016011478	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-010013-0007-CO	2016011479	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva en voto en lo que respecta a la proporcionalidad de los rebajos.</p>
16-010014-0007-CO	2016011480	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Miriam Rojas González, en su condición de Subdirectora General de Servicio Civil, quien comparece en sustitución del Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-010017-0007-CO	2016011481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Miriam Rojas González, en su condición de Sub Directora General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril del 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelado al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto o puestos de su interés. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la recurrida en forma personal.
16-010026-0007-CO	2016011482	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad número [Valor 001], sea atendida en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren





			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
16-010032-0007-CO	2016011483	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.-
16-010051-0007-CO	2016011484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, Médico Director, y Dr. Mario Boschini López, Jefe de Cirugía Vasculor Periférica, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que [Nombre 001] sea valorada en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-010096-0007-CO	2016011485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Sub Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.
16-010100-0007-CO	2016011486	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la actuación de la defensora pública en la audiencia realizada el 8 de julio de 2016, deberá estarse la recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en la sentencia 2016010419 de las 9:15 horas del 22 de julio de 2016.
16-010105-0007-CO	2016011487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010114-0007-CO	2016011488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010135-0007-CO	2016011489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010177-0007-CO	2016011490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010178-0007-CO	2016011491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10



			y declara sin lugar el recurso.	
	O	2016011492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	O	2016011493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010197-0007-CO		2016011494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.
16-010203-0007-CO		2016011495	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-010211-0007-CO		2016011496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.
16-010247-0007-CO		2016011497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010253-0007-CO		2016011498	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso a efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. Con respecto a [Nombre 001], estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2016011229 de catorce horas treinta minutos del nueve de agosto de dos mil dieciséis.
16-010282-0007-CO		2016011499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010287-0007-CO		2016011500	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-010297-0007-CO		2016011501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010310-0007-CO		2016011502	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-010318-0007-CO		2016011503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010344-0007-CO		2016011504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010397-0007-CO		2016011505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010431-0007-CO		2016011506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010435-0007-CO		2016011507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
20072016095291



			Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-010457-0007-CO	2016011508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso,
16-010463-0007-CO	2016011509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010464-0007-CO	2016011510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010467-0007-CO	2016011511	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2016006024 de las 9:05 hrs. de 6 de mayo de 2016.
16-010468-0007-CO	2016011512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010477-0007-CO	2016011513	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
16-010484-0007-CO	2016011514	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-010485-0007-CO	2016011515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-010490-0007-CO	2016011516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010494-0007-CO	2016011517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-010505-0007-CO	2016011518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-010508-0007-CO	2016011519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010509-0007-CO	2016011520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010511-0007-CO	2016011521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-010520-0007-CO	2016011522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010532-0007-CO	2016011523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
16-010542-0007-CO	2016011524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010543-0007-CO	2016011525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010544-0007-CO	2016011526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



28/09/2016 09:58:10



	2016011527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro da razones diferentes. La Magistrada Hernández López pone nota.
	2016011528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010555-0007-CO	2016011529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro da razones diferentes. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-010556-0007-CO	2016011530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución, y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-010576-0007-CO	2016011531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010583-0007-CO	2016011532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010612-0007-CO	2016011533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010614-0007-CO	2016011534	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-010623-0007-CO	2016011535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010624-0007-CO	2016011536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010626-0007-CO	2016011537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010628-0007-CO	2016011538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010642-0007-CO	2016011539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010650-0007-CO	2016011540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010652-0007-CO	2016011541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena darle curso al amparo.
16-010659-0007-CO	2016011542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010682-0007-CO	2016011543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las dieciséis horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10

Ernesto Jinesta L.
Presidente



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:10